



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 067-2024-GM/MDY

Yarabamba 11 de abril del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:



Que la Resolución N°010-2024-CICAL/AMCH de fecha 14 de febrero del 2024 emitida por Ing. Leoncia Rosalía Loayza Aranzamendi, Supervisora de Mantenimiento, Informe N°202-2024-UOP-FFGCH-MDVY, fecha 03 de abril del 2024 emitido por el Ing. Fritz Fernando García Charaja (e) Jefe de Unidad de Obras Públicas, Informe N°1159-2024-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 04 de abril del 2024, emitida por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°90-2024-GAJ-MDY de fecha 10 de abril del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:



Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".



Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.



Que el Artículo 34. del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado sobre Modificaciones al Contrato establece: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y



paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.



Que el artículo 157.1 de la Ley de Contrataciones con el Estado señala: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** 157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. **En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.**



Que el artículo 160, de la referida ley, sobre modificaciones al contrato, indica: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y **iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.** b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.



Que mediante Carta N°010-2024-CICAL/AMCH de fecha 14 de febrero del 2024 emitida por Ing. Leoncia Rosalia Loayza Aranzamendi, Supervisora de Mantenimiento, **indica la causa y problemática que origino la reducción de meta haciendo mención que dichas causales se asentaron en asientos de cuaderno N°31,32,33,35,36, aunado a ello la solicitud con Registro N°545 de oposición de acceso a la propiedad del Sr. Serafin Noe Villanueva Cuellar, dicha solicitud sustentada con el Acta de Constatación de obra suscrita por el Juez de Paz de Yarabamba.**



Que mediante Informe N°202-2024-UOP-FFGCH-MDVY, fecha 03 de abril del 2024 emitido por el Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Jefe de Unidad de Obras Públicas señala en sus análisis **"para la elaboración del expediente técnico de reducción de prestación de servicio se utilizó los precios de la ficha técnica del contrato entre la Municipalidad y el Contratista, en cumplimiento del art. 34.1 siendo la incidencia del presupuesto de la reducción es de 11.94%, además, concluye: "considerando la conformidad dada por la supervisión del mantenimiento, este despacho da procedencia al expediente de reducción de prestación de servicio por el monto de S/75,210.87 y una incidencia de 11.94%".**



Que mediante Informe N°1159-2024-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 04 de abril del 2024, emitida por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye. **Contando con la conformidad dada por parte de la supervisión de mantenimiento y considerando la revisión y análisis del expediente de reducción de prestación de servicio Nro 01 por parte del área de obras públicas esta gerencia da la procedencia la reducción de meta de prestación de servicio por el monto de S/75,210.87 y una incidencia de 11.94%.**



Que mediante Informe N°90-2024-GAJ-MDY de fecha 10 de abril del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos Gerente de Asesoría Jurídica, concluye (...) **Conforme los documentos que antecede, contando con la revisión y opiniones técnicas de la Supervisión, el Encargado de la Unidad de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, es PROCEDENTE desde el punto de vista legal la REDUCCION DE META DE PRESTACION DE SERVICIO N°01 del "MANTENIMIENTO DE ACCESO VEHICULAR A LA HACIENDA CHICA UBICADA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA- AREQUIPA- AREQUIPA", por el monto de S/75,210.87 y una incidencia de 11.94%.**



Que el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas": sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la REDUCCION DE META DE PRESTACION DE SERVICIO N°01 del "MANTENIMIENTO DE ACCESO VEHICULAR A LA HACIENDA CHICA UBICADA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA- AREQUIPA-AREQUIPA", por el monto de S/75,210.87 y una incidencia de 11.94%..

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de REDUCCION DE META DE PRESTACION DE SERVICIO N°01 del "MANTENIMIENTO DE ACCESO VEHICULAR A LA HACIENDA CHICA UBICADA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA- AREQUIPA-AREQUIPA. aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 223 (doscientos veintitres) folios para su custodia.



ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor del "MANTENIMIENTO DE ACCESO VEHICULAR A LA HACIENDA CHICA UBICADA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA- AREQUIPA-AREQUIPA"

ARTICULO CUARTO. - PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL